



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 011-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 011-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 07 de marzo de 2017.- Las 21h10.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: 1) El Oficio Nro. 04-04-03-2017-JPEP-P de 4 de marzo de 2017, suscrito por la Ab. Mariela Segovia, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha con el que remite el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Pichincha correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Generales del 19 de febrero de 2017 y Consulta Popular, con sus anexos en quince (15) fojas. 2) El Oficio No. 04-05-03-2017-JPEP-P de 5 de marzo de 2017, suscrito por la Ab. Erika Paola Coronel Salguero, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha con el que adjunta la certificación referente a la Sesión Pública Permanente de Escrutinios del 19 de febrero de 2017. 3) Oficio No. CNE-SG-2016-00155 de 5 de marzo de 2017 suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que adjunta la estructura orgánica definitiva de las directivas nacionales y provinciales del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 en seis (6) fojas útiles. **ANTECEDENTES.-** a) El 01 de marzo de 2017, a las 16h41, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexo once (11) fojas, presentado por el Ab. Wilson Sánchez Castello, que comparece como Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, por el que interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la **Resolución CNE-JPEP-008-26-02-2017**, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha de fecha 26 de febrero de 2017. b) Luego del sorteo respectivo, según consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal (fojas 16), correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa identificada con el No. **011-2017-TCE** a esta Juzgadora, en calidad de Sustanciadora. c) El 01 de marzo de 2017, a las 17h39, se recibe en este Despacho el mencionado expediente en dieciséis (16) fojas. c) Mediante providencia de 02 de marzo de 2017, a las 10h30, se dispuso que: “... De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, el Ab. Wilson Sánchez Castello, aclare y complete su recurso.” d) Mediante escrito presentado por la abogada Verónica Soriano Meza, patrocinadora del Recurrente, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 03 de marzo de 2017 a las quince horas con cuarenta y un minutos, manifiesta que, dando contestación a la providencia de 02 de marzo de 2017, a las 10h30, presenta la



aclaración (54 a 58 fs). e) Con providencia de 03 de marzo de 2017 a las 20h15, previo a proveer lo que en Derecho corresponda se dispuso que: "... El Consejo Nacional Electoral envíe a este Tribunal en el plazo máximo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente Auto, una certificación respecto a la nómina completa de la estructura orgánica definitiva de los directivos nacionales y provinciales de la organización política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7". f) El Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 03 de marzo de 2017 a las 20h15. g) La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 1, señala que *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 72 inciso primero, que las causas sometidas a su juzgamiento *"observarán las garantías del debido proceso"*; el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral determina que *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente"*. h) Los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben contener los escritos en los cuales se presentan los recursos ante este Tribunal, requisitos que permiten a los Juzgadores contar con todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en respeto de los derechos de los ciudadanos involucrados en procesos contencioso electorales. i) De la documentación entregada por el Recurrente e inserta en el expediente, luego de la revisión a la misma, se verificó que la parte accionante no cumplió con lo dispuesto en la providencia de 02 de marzo de 2017, a las 10h30, omitiendo en sus requisitos el determinado en el artículo 13 numerales 4 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señalan: El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos: " 4. *Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*", y "5. *Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*" , requisitos *sine qua non* establecidos entre otros en la normativa reglamentaria a los sujetos políticos para presentar estos recursos y acciones en materia electoral, de conformidad con los principios de formalidad e igualdad de las partes procesales y por tal, no completó los requisitos establecidos en la norma reglamentaria que le fueron solicitados. Consecuentemente, en mi calidad de Jueza electoral dispongo: **PRIMERO:** Por cuanto el abogado Wilson Sánchez Castello no ha dado cumplimiento a la providencia de 02 de marzo de 2017, a las 10h30, **ARCHÍVESE** la presente causa.



SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto a la Junta Provincial Electoral de Pichincha en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ubicada en las calles Iñaquito e Ignacio San María, de esta ciudad de Quito, y en los correos electrónicos marielasegovia@cne.gob.ec y erikacoronel@cne.gob.ec. **TERCERO.-** Notifíquese al Ab. Wilson Sánchez Castello, en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 087 que le ha sido asignada. **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**" F.) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
MBFL

